

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Ref. PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Rad. 088 - 2018

Este Despacho haciendo uso de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. corrige y aclara el inciso primero del proveído de fecha 10 de diciembre de 2021 en el sentido de excluir el nombre del niño MAICOL ASDRUAL BELTRÁN VARGAS, dejando claro que se cita y emplaza es a los parientes paternos de los niños JUAN SEBASTIAN y MATÍAS LEDESMA TRIANA.

Continuando con el trámite procesal se señala el día **8 de septiembre de 2022 a las 10:00 a.m.** para adelantar diligencia de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes para que concurren a absolver interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se previene a las partes y a sus apoderados que de no comparecer a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez